

2
H

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 8 JUL 2020

Rad. 11001 40 03 051 2018 277 00

Al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C. G. P., el Despacho decreta:

1. El **embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres** que de propiedad o posesión de la persona natural demandada se encuentren ubicados en la dirección física aportada en el num. 1º del referido documento.

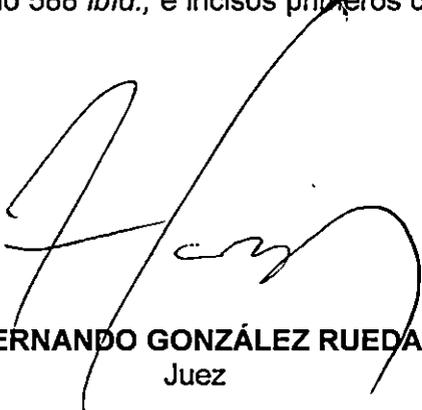
Para la práctica de la diligencia se comisiona a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, al Inspector de Policía y/o al Alcalde Local de la zona respectiva.

Se designa como secuestre a la persona cuyos datos aparecen anexos a este proveído, a quien el comisionado deberá citar mediante telegrama conforme lo establece el artículo 49 *ibidem* para la fecha en que se practique la diligencia, y sólo en el caso de que este se excuse de asistir, o no asista, podrá designar otro auxiliar de la justicia con ese fin. Se fijan como honorarios al secuestre, en caso de cumplirse la comisión, la suma de \$ 230.000 que deberán ser pagados por el extremo ejecutante.

Las medidas cautelares se limitan a la suma de \$66'000.000.

Secretaría informe estas decisiones mediante **oficio y despacho comisorio** que podrán ser comunicados por el medio que resulte más expedito y que ofrezca suficiente seguridad (artículo 588 *ibid.*, e incisos primeros de los cánones 111 y 125 *eiusdem*).

Notifíquese,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada por anotación en ESTADO No. 022 hoy

- 9 JUL. 2020

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

DV